



Interlocutorio	1564
Radicado	05266-31-03-003-2023-00180-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrés Eduardo Marín Caro
Asunto	Sigue ejecución - secuestro

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (23)

Andrés Eduardo Marín Caro fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago (folio 16 cuaderno principal), quien en el traslado no formuló excepciones de mérito y tampoco acreditó el pago de la obligación, los inmuebles gravados con hipoteca fueron embargados (folios 20 y 21 idem), además, en la demanda se cumplen los requisitos de los arts. 422 y 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** ordenar el secuestro de los inmuebles de matrículas 001-1317662 y 001-1317655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se comisiona para el secuestro al alcalde de Envigado. El comisionado tiene facultad para subcomisionar, para allanar de ser necesario y para nombrar, notificar y reemplazar al secuestro, siempre que el interesado le haya comunicado su designación, y en general todas las facultades del artículo 40 del C.G. del P.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, el cual, queda a disposición de la parte interesada para que proceda a diligenciarlo.

**Segundo:** decretar el avalúo y venta en pública subasta de los inmuebles de matrícula 001-1317662 y 001-1317655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que con el producto de la venta se pague a la parte demandante las sumas descritas en el mandamiento de pago.

Tercero: liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$9.000.000.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2023-00180  
19102023 4

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2fa596f8d9f23071e2ff5585b120ec828d72ae77ded22b3780f6c750912c2e**

Documento generado en 19/10/2023 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>